

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2015-00809-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, pues no integró la demanda en un solo escrito junto con sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico del Juzgado, en donde efectuara el juramento estimatorio ordenado en el ordinal primero de dicho proveído.

Tampoco excluyó a los señores RAÚL ANTONIO BELLO NIETO, JORGE EDUARDO PACHECO BELLO, DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO, DANIEL PACHECO BELLO, MARÍA CAMILA PACHECO BELLO, FERNANDO BARCELÓ NIETO y SANDRA JIMENA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, pues la demanda fue aportada tal cual se allegó inicialmente.

Igualmente, no se incluyó la dirección electrónica del demandante y los demandados, ni se evidencia el envío de copia de la demanda integrada con los anexos y escrito de subsanación a la parte demandada en el canal digital dispuesto para tal fin, a pesar de haberlo mencionado en el memorial con el que pretendió subsanar la demanda.

*Así las cosas, dado que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el ordinal antes citado del auto inadmisorio de la demanda, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de reconvención de acción reivindicatoria instaurada por JOSÉ FRANCISCO BELLO NIETO contra FERNANDO BARCELÓ NIETO y SANDRA JIMENA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 97 hoy 25 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc071a4b5f0b6556b73b1ee5b97f09e5e033f19481e9bc2a834990b6d3327800**

Documento generado en 24/07/2023 11:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>